Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 4 de octubre de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó cesión de derechos litigiosos y solicitud de requerimiento. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
EJECUTADOS	FREDDY JOSÉ ÑEZCO DURANGO
RADICADO	**2019 – 00145**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 4 de mayo de 2023, el apoderado de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, Dr. NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, presenta solicitud de admisión de cesión de derechos a favor de Acción y Recuperación S.A.S., identificada con NIT No. 901665306-0.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”.

Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, de los derechos que posee como acreedor demandante reconocido mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

En cuanto a la representación de la cesionaria, como quiera que en auto de calenda 28 de octubre de 2022 se reconoció personería al Dr. Néstor Orlando Herrera, se requerirá a este para que manifieste si continúa como apoderado de la parte ejecutante, esta vez siendo acreedor Acción y Recuperación S.A.S., bajo el entendido que en el contrato de cesión no se hace mención acerca de la representación judicial del cesionario.

En otro sentido, en memorial de data 18 de abril de 2023, el apoderado de la entonces acreedora FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, solicitó requerir a NUEVA EPS, para que indique los datos del empleador que cotiza los aportes del ejecutado FREDDY JOSÉ ÑEZCO DURANGO.

Al respecto, el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, establece:

> **"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. (…) PARÁGRAFO 2o.** El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

Por lo anterior, se requerirá a tal entidad promotora de salud., para que aporte la información concerniente a tener la información de quien es el actual empleador del ejecutado en mención y sus datos de contacto. Por Secretaría, se librará el oficio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO a la empresa ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al Dr. NÉSTOR ORLANDO HERRERA, para que indique si continuará representando a la parte ejecutante en cabeza de la empresa ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a NUEVA EPS, para que informe a este despacho quien es el actual empleador del ejecutado FREDDY JOSÉ ÑEZCO DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.665.648. Ofíciese en tal sentido a través de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

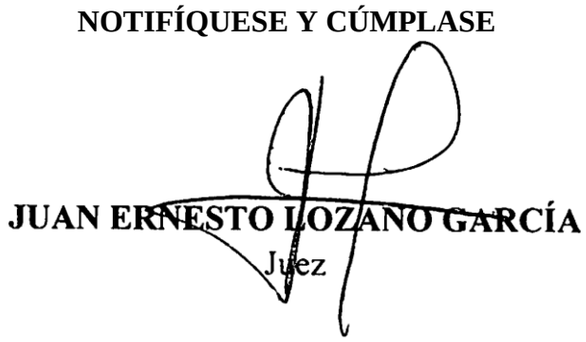

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2205aa016cd5ca2d0a910bdbc2792975e549c5326527ec05646af5ed1cedd**

Documento generado en 04/10/2023 10:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica